



SEPTIEMBRE 2016

ÍNDICE

- 1..... *Convenio Cambiario 34*
- 2..... *Operaciones Bancarias*
- 2..... *SUDEBAN*
- 2..... *Registro de productos agropecuarios y otros*
- 2..... *Servicio Nacional de Contrataciones*
- 3..... *Estado de excepción y de emergencia económica*

CONVENIO CAMBIARIO N° 34

En la Gaceta Oficial N° 40.985 del 09/09/2016 fue publicado el Convenio Cambiario N° 34, el cual recae sobre las personas naturales y jurídicas privadas dedicadas a la exportación de bienes y servicios, las cuales podrán retener y administrar libremente hasta el 60% de lo que perciban en divisas en razón de las exportaciones realizadas, para atender gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades. El resto de las divisas deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela (BCV) al tipo de cambio complementario flotante de mercado que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un 0,25%. Tal venta deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al cumplimiento del lapso establecido en las condiciones de pago pactadas en la relación comercial o contractual de que se trate, que en ningún caso podrán exceder de los 180 días.

Las personas dedicadas a la exportación de bienes y servicios deberán recibir el pago de su actividad exportadora exclusivamente en divisas, excepto cuando sean tramitadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), para lo cual el BCV informará a la Administración Aduanera y Tributaria de tales operaciones conforme a la información disponible en sus sistemas.

El BCV habilitará una dirección electrónica para la declaración de la actividad exportadora en los términos contemplados en la normativa legal cambiaria, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del BCV N° 05-11-01 del 3 de noviembre de 2005, contentiva de las “Normas para la Declaración de Importación y Exportación de Divisas y para la Exportación de Bienes o Servicios”. Los operadores cambiarios autorizados deberán informar al BCV sobre las liquidaciones de las notificaciones de venta de divisas realizadas al mismo por concepto de Exportación de Bienes y Servicios, en la oportunidad y términos dicte el mismo mediante circular.

Ya no será exigible la inscripción del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) a los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que alude la normativa administrativa cambiaria para la venta de divisas al BCV por parte de los exportadores.



Por su parte, el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) simplificará los trámites establecidos en la normativa del régimen administrado de divisas para el sector exportador.

El régimen previsto en el Convenio Cambiario aplica a aquellas operaciones de exportación realizadas a partir de su entrada en vigencia, o cuyo pago tenga lugar con posterioridad a su entrada en vigor. De igual modo será aplicable para los aportes que, a los efectos de lo establecido en el artículo 6, se realicen bajo su vigencia, quedando derogado el Convenio Cambiario N° 34 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.851 del 18/02/16.

NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS POR COMISIÓN EN OPERACIONES BANCARIAS

El Banco Central de Venezuela (BCV) hizo público en la Gaceta Oficial N° 40.979 del 01/09/2016 un Aviso Oficial mediante el cual se establecieron los nuevos límites máximos que podrán cobrar las instituciones bancarias por concepto de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que en él se especifican.

Con este aviso se sustituye al que fue dictado por el Directorio del BCV en fecha 10/06/2016 y publicado en la Gaceta Oficial N° 40.395 del 30/06/2016.

CIRCULAR DE LA SUDEBAN SOBRE ACTIVIDADES DE OPERADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) emitió una circular, de fecha 09/09/2016, relativa al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Convenio Cambiario N° 36 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.881 del 07/04/2016 y en la Resolución N° 019 del Ministerio de Turismo publicada en la Gaceta Oficial N° 40.950 del

22/07/2016, donde se establece el trámite y los deberes que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos en materia de turismo receptivo.

Debido a que las instituciones bancarias tienen la obligación de solicitar la “Constancia de prestador de servicios turísticos a los fines cambiarios” para poder tramitar cualquier operación vinculada al Convenio, la SUDEBAN informó que el artículo 16 del Convenio Cambiario establece que las mismas deberán atender con carácter preferencial las solicitudes dirigidas por los prestadores de servicios turísticos que vayan destinadas a la canalización de los pagos por los servicios que presten conforme al texto normativo.

REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y OTROS

En la Gaceta Oficial N° 40.981 del 05/09/2016 fue publicada la Providencia N° 023/2016 del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en la que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de los registros de productos de uso agrícola vegetal, doméstico, salud pública e industrial, en sustitución de los Registros emitidos por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA).

La regulación recae sobre los plaguicidas químicos de distintos usos -incluyendo materia prima para elaborar fertilizantes- al igual que para alimentos balanceados para consumo animal (ABA), materias primas, medicamentos, vitaminas y minerales de uso animal.

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE OFICIO POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES

En la Gaceta Oficial N° 40.994 del 22/09/2016 fue publicada la Resolución N° 006/2016 del Comando para el Abastecimiento Soberano, mediante la cual el



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Servicio Nacional de Contrataciones, de oficio, procederá a la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas de las empresas con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, consejos comunales u organizaciones socioproductivas que produzcan, comercialicen o distribuyan alimentos, sus materias primas e insumos, del sector agroproductivo e industrial nacional agroalimentario, fármacos, insumos y equipos médicos, productos para la higiene personal y aseo del hogar, así como cualesquiera otros productos o insumos necesarios para la ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en procura del abastecimiento a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

La misma Resolución aplicará también a los productores independientes que se encuentren inscritos en el sistema socio productivo y se establece un catálogo de productos o insumos cuya adquisición es susceptible de aplicación a lo dispuesto en la misma. Para las habilitaciones, las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber registrado su acta constitutiva y estatutos antes del 29/02/2016.

2. Que su objeto principal esté relacionado con el sistema agroproductivo e industrial nacional y de distribución de rubros definidos en la Resolución.
3. No encontrarse incurso en procedimientos administrativos sancionatorios en materia de Contrataciones Públicas.

Para la contratación de la adquisición de los bienes expresados se aplicará el procedimiento de contratación directa previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

PRORROGAN POR CUARTA VEZ EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA

En la Gaceta Oficial N° 6.256 Extraordinaria del 13/09/2016 fue publicado el Decreto N° 2.452 de la Presidencia de la República por medio del cual fue prorrogado por 60 días, con opción a ser prorrogado por 60 días más, el Estado de Excepción y Emergencia Económica, decretado el pasado 14/01/2016. Ello habilita al Ejecutivo Nacional a tomar medidas urgentes y excepcionales en el acceso a bienes servicios, alimentos, medicinas y productos esenciales.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.